

ALMANAQUE

DE

“El Comercio”

PARA

1898

EDICION ANUAL

AÑO VII



LIMA

IMPRESA DE “EL COMERCIO”

3ª CUADRA DE AYACUCHO N. 44

EDITOR—J. R. SÁNCHEZ

IMPUESTOS

|     |  |          |
|-----|--|----------|
|     | dencia extranjera, en cajas ó á granel, por kilógramo, peso neto, dos soles.....   | „ 2.00   |
| 9º. | Cigarros puros elaborados en el país, de cualquiera procedencia, en cajas ó á granel, por kilógramo, peso neto, un sol cincuenta centavos.....   | „ 1.50   |
| 10. | Cigarrillos manufacturados en el extranjero, cualquiera que sea su procedencia, en cajetillas, mazos ó á granel, cada cajetilla ó mazo cuyo contenido no pase de veinticuatro cigarrillos ó cada porción de veinticuatro cigarrillos, á granel, seis centavos..... | „ 0.06   |
| 11. | Cigarrillos manufacturados en el país con tabaco extranjero de cualquiera procedencia, menos de las zonas limítrofes, la cajetilla ó mazo, cuyo contenido no pase de veinticuatro cigarrillos, cinco centavos.....   | „ 0.05   |
| 12. | Cigarrillos manufacturados en el país con tabaco nacional, sea solo, sea mezclado con tabaco de Méjico, Centro ó Sud América, cada cajetilla ó mazo que no contenga más de 12 cigarrillos, uno y medio centavos.....   | „ 0.01 ½ |
|     | Los mismos, por cada cajetilla ó mazo que pase de doce cigarrillos y no exceda de veinticuatro, tres centavos.....   | „ 0.03   |
| 13. | Tabaco nacional picado ó en hebra, en paquetes para ser consumido sin otra elaboración, cada cincuenta gramos ó fracción menor de cincuenta gramos, tres centavos.....   | „ 0.03   |

IMPUESTO DE TIMBRES F. SCALES

En los documentos privados se colocarán timbres en la proporción que la ley determina.

Los timbres son de dos clases, fijos y móviles, y de los siguientes valor s:

- 1º. De cinco soles.
- 2º. De un sol.
- 3º. De veinticinco centavos.
- 4º. De diez centavos.
- 5º. De dos centavos.

Están exentos del impuesto de timbres:

- 1º Los testimonios, boletas ó copias certificadas que expidan los escribanos públicos;
- 2º Los recibos y devoluciones de depósitos judiciales;
- 3º La cancelación de los documentos por los que se hubiese pagado el impuesto, con arreglo á la ley;
- 4º Las renovaciones ó prórrogas de plazo de obligaciones por las que se hubiese pagado el impuesto;
- 5º Las cartas de crédito;
- 6º Los recibos por buenas cuentas á los empleados públicos ó pensionistas del Estado;
- 7º Los boletos de pasaje de los empleados públicos que viajan en comisión del servicio, y los de los reos ó presos cuyos pasajes sean pagados por el Estado;
- 8º Los contratos de locación de servicios;
- 9º Los recibos de contribuciones fiscales, municipales ó departamentales.

## IMPUESTOS

10. Las órdenes que se expidan de una sección á otra de la misma oficina, siempre que no concorra la intervención de persona extraña á la oficina;

11. Los documentos, órdenes ó recibos que expidan las cajas de ahorros, en relación á las imposiciones que reciban ó á las devoluciones que hagan á los imponentes, y las papeletas ó constancias que expiden los Bancos por las cantidades que reciben en cuenta corriente;

12. Los documentos en que el Estado resulte deudor;

13. La emisión de acciones por un capital sobre el cual se haya pagado el impuesto de Registro.

### IMPUESTO DE REGISTRO

Las escrituras públicas de venta y donación de capitales ó bienes muebles, y las de ventas ó traspaso de acciones sobre bienes muebles, están sujetas al pago del impuesto á razón de medio por ciento sobre el valor expresado en ellas.

Las escrituras públicas de mutuo ó reconocimiento de deuda, pagarán un cuarto por ciento sobre el valor reconocido.

Las escrituras públicas en que se constituya renta vitalicia, pagarán el dos por ciento sobre un capital cuyo rédito, al diez por ciento anual, sea igual á la renta constituida; y no pagarán otro impuesto por la cesión de inmueble, ó cosa mueble ó dinero que se dé como precio, cuando la renta vitalicia se constituya á título oneroso.

Las escrituras públicas de sociedad cualesquiera que sea su clase, con excepción de las anónimas, pagarán un cuarto por ciento sobre el capital social primitivo y sobre todo aumento de éste.

Las sociedades anónimas pagarán el medio por ciento sobre el capital efectivo que se desembolse al otorgarse la escritura pública de su constitución, ó que, según ella, deba desembolsarse en un breve término, quedando sujetos á la misma contribución de medio por ciento los dividendos que por cuenta del capital suscrito, vayan pidiéndose á sus accionistas.

Pueden, sin embargo, las sociedades anónimas pagar el impuesto al otorgarse la escritura de constitución sobre el íntegro de su capital nominal; en cuyo caso pagarán solamente el cuarto por ciento.

Las escrituras públicas de disolución de sociedades que al constituirse hubiesen pagado este impuesto ó el de timbres, conforme á las leyes anteriores, no pagarán el impuesto si alguno de los socios se hace cargo del activo ó pasivo, aunque intervenga dinero para la división del haber social; pero se abonará el impuesto sobre el saldo que se reconozca deber á los socios que se separan.

Las escrituras públicas de redención de censos y capellanías ó de transferencias de dominio de éstos, pagarán un cuarto por ciento sobre el capital efectivo que importe la redención ó la transferencia.

Las escrituras dotales están sujetas, cuando el dotante es extraño á la dotada ó su pariente transversal, al pago de dos por ciento sobre el valor de la dote, si ella se constituye en inmuebles, de medio por ciento si se constituye en bienes muebles, y de un cuarto por ciento si se constituye en dinero. Cuando la dote se constituya con bienes propios de la dotada, ó el dotante es pariente de ésta en línea recta, no se pagará impuesto alguno.

Las escrituras públicas de arrendamiento pagarán el cuarto por ciento por la cantidad que se estipulase como gratificación, adelanto, mejora ó cualquier otro título.

Los contratos notariados que no estén especialmente determinados en esta ley pagarán ó nó, el impuesto de Registro sobre según en analogía, con los que ella grava ó exime expresamente de dicho impuesto, debiendo consultarse, para resolver las dudas que ocurran, las disposiciones sobre pago ó exención de la alcabala de enagenaciones y del impuesto de timbres, respecto de documentos privados; y teniéndose en cuenta que hay lugar al gravamen, toda vez que haya movimiento de capitales.

Están exentas del pago del impuesto de Registro:

Las escrituras de cancelación de documentos públicos por los cuales se haya pagado el impuesto. Las cancelaciones notariadas de documentos privados pagarán la diferencia entre el valor de los timbres que se pusieron en ellos y el impuesto de Registro que les habría correspondido si se hubieran otorgado ante notario;

Las escrituras de fianza;

Las escrituras en que el Estado resulte deudor;

Las escrituras de novación de contrato, sea que haya cambio de deudor, ó de acreedor á no ser que se aumente el valor de la obligación primitiva, en cuyo caso se pagará el impuesto, únicamente sobre el aumento estipulado;

Las escrituras de traspaso de arrendamiento, que solo pagarán el impuesto en la proporción que establece el artículo 11 sobre el monto del juanillo, adelanto, gratificación ó mejoras que se estipulen en el traspaso;

Las escrituras de donación ó cesión de bienes muebles ó capitales para el fomento de la instrucción ó en beneficio público;

Las cartas de pago de réditos de censos y capellanías y las escrituras de cancelación del precio total ó parcial de una cosa vencida á plazo;

Las promesas de venta;

Los contratos de locación de servicios;

Las escrituras de hipoteca que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas anteriormente, por las cuales se hubiere pagado este impuesto;

Las hipotecas constituidas por los padres á favor de sus hijos; por el marido á favor de su mujer, por el guardador á favor de su pupilo, las cuales, aunque se adquieren por ministerio de la ley, según el artículo 2,033 del Código Civil, deben registrarse, conforme á la ley de Registro de la Propiedad Inmueble.

Las renovaciones ó prórrogas de plazo de obligaciones por las cuales se hubiese pagado el impuesto;

Las escrituras de expropiación forzada;

Las escrituras relativas á depósitos judiciales,

Las escrituras de comodato;

Las escrituras de división y partición de bienes, aunque intervenga dinero para igualarse los coparticipes;

Las de anticipación de legítima y las de entrega de bienes parafernales hecha por la mujer al marido;

Las cláusulas penales;

Las escrituras de transacción que versen sobre obligaciones ó contratos por los que se hubiese pagado este impuesto ó el de timbres.

## Correos y Telégrafos.

### RAMO DE CORREOS

Durante los años de 1895 y 1896 han circulado por las diferentes oficinas de la República:

| En 1895   |                                | En 1896         |
|-----------|--------------------------------|-----------------|
| 3.710.365 | Cartas y tarjetas postales     | 4.761.433       |
| 199.718   | Expedientes.....               | 202.551         |
| 1.774.900 | Impresos i papeles de negocios | 1.903.253       |
| 44.866    | Muestras.....                  | 57.778          |
| 125.215   | Certificados.....              | 216.703         |
|           | Encomiendas.....               | 31.596          |
|           | Giros postales.....            | 2.948           |
| 5.855.094 |                                | Total 7.176.312 |

El exceso á favor del año de 1896 es de 1.321,218 piezas de diversas clases.

La correspondencia del extranjero que ha pasado por la oficina de Lima en 1896 está clasificada por destinos y procedencias en la forma siguiente:

| Despachada | Piezas |         | Recibida | Piezas |
|------------|--------|---------|----------|--------|
| 113,961    | "      | Europa  | 380,920  | "      |
| 2,712      | "      | Asia    | 4,311    | "      |
| 2,233      | "      | Africa  | 1.900    | "      |
| 198,259    | "      | América | 355,985  | "      |
| 1,774      | "      | Oceania | 1,436    | "      |
| 318,944    |        |         | 744,552  |        |

# E. BERNINZON

*Agente Afianzado de Aduana  
y Comisionista*

**LIMA**

**CALLAO**

*Bodegones 87, Teléfono 19 | Muelle 38, Teléfono 745*

Cable— BERNINZON  
135

# SERVICIO DE ENCOMIENDAS

## PARA EL EXTRANJERO

En virtud de los arreglos celebrados por la Dirección general del Ramo para el nuevo servicio de cange de encomiendas con el extranjero, esta Administración recibió el 17 del presente el primer despacho de Alemania y desde el 9 del mes próximo las expedirá, sin declaración de valor, bajo las condiciones y para los países siguientes:

1. Las encomiendas pagarán el porte fijo que para cada país de destino señala la tarifa, aun cuando su peso y dimensiones no alcancen el máximo en ella determinado.

2. En las encomiendas con destino al extranjero es prohibido incluir: correspondencia escrita, toda clase de impresos, materias explosivas ó inflamables, todo artículo peligroso, los de importación prohibida por la Legislación ó reglamentos aduaneros de los países á que se dirijan y aquéllos cuya exportación prohiban las leyes ó reglamentos aduaneros de la República.

3. Es potestativo de los Administradores, cuando lo juzguen necesario, verificar el contenido de las encomiendas en el acto de su depósito por los remitentes. Una vez reconocido el contenido, la encomienda será cerrada, presentada y sellada por el mismo remitente.

4. Los remitentes llenarán y suscribirán el número de declaraciones de aduana que prescriban los reglamentos del país de destino; y, al efecto, solicitarán de la Sección respectiva las fórmulas necesarias.

5. Dentro las encomiendas no podrán remitirse bultos dirigidos á personas distintas del destinatario de cada encomienda.

6. No serán de responsabilidad del Correo, las pérdidas ó averías de encomiendas por causa reconocida como de fuerza mayor, por fermentación, derrame, evaporación de materias espirituosas ú otros accidentes inevitables, dada la naturaleza del contenido ó su mal embalaje.

7. Salvo los casos indicados en el artículo anterior, el remitente de una encomienda perdida ó averiada en el servicio postal, tendrá derecho á una indemnización que no podrá exceder de veinticinco francos.

8. Prescribe todo derecho á reclamo si no se presenta en el término de un año á partir de la fecha del depósito de la encomienda.

9. La responsabilidad del Correo por las encomiendas del extranjero ó para el extranjero, cesa en lo absoluto desde el momento en que ellas hayan sido entregadas á los destinatarios ó á sus representantes debidamente autorizados.

10. El remitente de una encomienda para el extranjero, podrá retirarla del servicio ó hacer modificar su dirección pagando por la transmisión de la solicitud, que le proporcionará la Administración, el porte correspondiente á una carta certificada.

Podrá igualmente pedir la reexpedición ó la devolución de la encomienda, abonando un nuevo porte en estampillas de franqueo, igual al de expedición.

12. No es obligatorio el pago de los portes señalados por avisos de recepción y por "Expreso".

13. El servicio de "Expreso", consiste en la inmediata entrega de la encomienda al destinatario en su domicilio, y sin gravamen por esta conducción.

14. Las encomiendas se recibirán hasta la víspera del día señalado para la salida del vapor, que será anunciado por los diarios.

## TARIFA

| PAISES DE DESTINO                                      | S. C. | Aviso de recepción | Expreso |
|--|-------|--------------------|---------|
| Alemania .....   | 1 96  | 10                 | 20      |
| Austria Hungría.....                                   | 2 10  | 10                 | 20      |
| Bélgica.....   | 2 10  | 10                 | 20      |
| Bulgaria.....  | 2 60  | 10                 | 20      |
| Congo.....   | 2 30  | 10                 | 20      |
| Dinamarca.....   | 2 10  | 10                 | 20      |
| España.....  | 2 40  | 10                 | 20      |
| Egipto.....  | 2 80  | 10                 | 20      |
| Francia A. Continente.....                             | 2 10  | 10                 | 20      |
| „ B. Córcega.....                                      | 2 30  | 10                 | 20      |
| Filandia (Colonia).....                                | 2 60  | 10                 | 20      |
| Gran Bretaña é Irlanda.....                            | 2 44  | 10                 | 20      |
| Grecia.....  | 2 70  | 10                 | 20      |
| Italia (comprendiendo la República de San Marino)..... | 2 40  | 10                 | 20      |
| Luxemburgo .....                                       | 2 ... | 10                 | 20      |
| Liberia.....   | 2 60  | 10                 | 20      |
| Montenegro .....                                       | 2 40  | 10                 | 20      |
| Malta (Colonia).....                                   | 2 70  | 10                 | 20      |
| Noruega .....  | 2 50  | 10                 | 20      |
| Países Bajos.....                                      | 2 10  | 10                 | 20      |
| Portugal A. Continente.....                            | 2 60  | 10                 | 20      |
| „ B. Isla de Madera.....                               | 2 80  | 10                 | 20      |
| „ C. Isla de Azores.....                               | 3 ... | 10                 | 20      |
| Rumania.....   | 2 40  | 10                 | 20      |
| República Sud-Africana.....                            | 2 16  | 10                 | 20      |
| Servia .....   | 2 30  | 10                 | 20      |
| Suiza .....  | 2 10  | 10                 | 20      |
| Suecia .....   | 2 50  | 10                 | 20      |
| Trípoli de Berberia .....                              | 2 50  | 10                 | 20      |
| Túnez .....  | 2 70  | 10                 | 20      |
| Turquía (Constantinopla).....                          | 2 60  | 10                 | 20      |

Los portes para las encomiendas con destino á los países arriba indicados, son fijos por cada encomienda que no exceda de cinco kilos de peso y de sesenta centímetros de dimensión, por cualquiera de sus lados, con excepción de las que se dirijan á España y á la República Sud-Africana, que no podrán exceder de tres kilos.

Lima, Setiembre 28 de 1897.

El Administrador,

F. Rey de Castro.

## Personal del Ramos de Correos.

### *Dirección general de correos y telégrafos.*

Director General, Capitán de Navío don Camilo N. Carriz  
110. Secretario General, J. Gerardo Oviedo.  
Oficial Auxiliar é intérprete, Oscar Pflucker.  
Id. de Partes y Archivero, Juan B. Fuentes.  
Id. ,, Estadística, Guillermo Andrade y G.  
Cinco amanuenses y un portero

### *Contaduría general de correos.*

Contador General, Juan B. Colfer.  
Tenedor de Libros, Andrés Rey.  
Oficial 1º, Francisco Távora.  
Id. 2º, Guillermo Salmón.  
Id. Cajero.  
Dos oficiales auxiliares y dos amanuenses.  
Dos expendedores.  
Agente postal en Panamá, Julio Arias.

### *RAMO DE CORREOS.*

#### *Administración Principal de Correos de Lima.*

Administrador Principal, Federico Rey de Castro.  
Oficial 1º Interventor, Pedro P. Páez.

#### *Sección de correspondencia común.*

Oficial 1º, Juan F. Menéndez.  
Siete oficiales auxiliares y tres Amanuenses.  
Un estafetero y cuatro estafeteras.

#### *Sección de ferrocarriles, certificados y expedientes.*

Oficial 1º Jefe, Demetrio Mantilla.  
Tres oficiales auxiliares.

#### *Sección de encomiendas y giros postales.*

Oficial 1º Jefe, Pedro Arbulú.  
Id. 2º Vista Aforador, Teodosio Bogardus.  
Dos axiliares y un cartero oficial.  
Dos conductores al Callao.  
Un postrén de Chorrillos, uno de Oroya y uno de Ancón.  
Dos porta-balijas y trece carteros.  
Dos peones de confianza y dos cocheros.  
Dos sirvientes y un portero.

#### *Administraciones Sub-principales.*

Administrador de Chincha Alta, señor Hilario S. Caballero.  
Id. ,, id. Baja, Manuel P. Figueroa.  
Id. Sub-principal de Cañete, Javier Flores.

## CORREOS

Receptor de Chosica, W. Botetano; de San Bartolomé, A. C. Figueroa; de Matucana, Francisco Murillo; de San Mateo, Estévan Suazó; de Chicla, M. J. Aramburú; de Casapalca, Carlos Altam; de Yauli, Nicolás Bove; de Oroya, Manuel T. Molleda; de Obrajillo, Juan de D. Livis; de Chorrillos, Gustavo S. Ferrer; de Barranco, Abraham del Portal, de Miraflores, Juan A. Berastáin; de Magdalena, Cristina Rey de Castro; de Ancón, Federico Visquerra; de Chancay, Ceferino Carrillo; de Huaral, Abel Carrillo; de Cerro Azul, Adolfo Mesones; de Tambó de Mora, Eduardo Foulrier; de Lunahuaná, Uldárico Alva; de San Luis Cañete, Manuel Albarracín; de Yauyos, Tomás A. Muñoz; de Mala, Rufino Pachas; de Puente Piedra, Ignacio López y Valle; de Canta, Manuel Yalán.

### *Distrito postal del Callao.*

Administrador Principal, Juan E. Morey.  
Oficial 1º Interventor, Enrique Flores.  
Cuatro oficiales auxiliares.  
Tres carteros.  
Un portero-ordenanza.  
Un receptor de Bellavista y uno de la Punta.  
Un expendedor.

### *Distrito postal de Huacho.*

Administrador Principal, Ezequiel Jiménez.  
Oficial 1º Interventor, Guillermo Suero.  
Un portero-sirviente.  
Administrador Sub-Principal de Supe, Mariano Naveda,  
Receptor de Supe, Pedro Ormeno; de Barranca, Ildefonso Gamarrá; de Pativilca, José S. Quiróz.  
Un expendedor.

### *Distrito postal de Casma*

Administrador Principal Genaro E. Fernández,  
Oficial 1º Interventor, Alberto M. Aguirre.  
Un portero.  
Administrador Sub-principal de Chimbote, León Barbe.  
Receptor de Huarney, Néstor Gamarra; de Nepeña, Francisco de Lazarte; de Santa, Ezequiel Ostolaza; de Samanco, Ignacio Garrido; de Moro, Radegundo Cueto; de Casma, Carlos Farromeque; de Yautan, José del C. Minaya; del puerto de Huarney, J. L. Leonardo Servat; de Pamparomás, Domingo Calero.  
Un expendedor.

### *Distrito postal de Trujillo.*

Administrador Principal, Manuel M. Ganoza y Cavero.  
Oficial 1º Interventor, Pedro López Lavalle.  
Id. auxiliar, Belisario Merino.  
Id. id. V. Leonardo Risco.  
Un portero.  
Administrador Sub-principal de Otuzco, Eleodoro Ponce de León.

**CORREOS**

|     |     |  |
|-----|-----|--|
| Id. | id. | „ Huamachuco, Francisco J. Galarreta.  |
| Id. | id. | „ San Pedro, José A. Flores Herrera.   |
| Id. | id. | „ Tayabamba, Joaquín Escudero.         |
| Id. | id. | „ Salaverry, César González Larrañaga. |
| Id. | id. | „ Pacasmayo, Belisario Chamochumbi.    |

Receptor de Ascope, Manuel I. Castro; de Chepén, doña Juana Estébes; de Chocope, Márcos Berjer; de Santiago de Chuco, Márcos Barbarán; de Parcoy, Francisco Yugas; de Guadalupe, Santiago Montoya; de Chicama, Eloy Espejo; de Marcabál, José del C. Armas; de Sartimbamba, Manuel S. Orna; de Moyepata, Manuel D. Paredes; de Virú, Fernando Portocarrero; de Huanchaco, Augusto M. Goicochea; de Quiruvilca, Eduardo Gottfried; de Uzquil, Mercedes Orbegoso; de Salpo, Manuel Huanes; de Moche, Edilberto Ríos.

Un postrén entre Salaverry y Trujillo.

Un postrén de Ascope.

Un expendedor.

Notario, señor Mateo Ortega.

*Distrito postal de Chiclayo.*

Administrador Pricipal, Julián Mayorga.

Oficial 1º Interventor, Pedro N. del Pozo.

Un amañuense.

Un portero.

Un postrén de Eten y Lambayeque.

Administrador Sub-principal de Eten, Vicente Ubilús.

Id. id. „ Lambayeque, Juan Urdiles.

Id. id. „ Ferreñafe, César Cárdenas

Receptor de Monsefú, Juan M. Carmona; de Pimentel, Antonio Rivas; de Motupe, Cristián Pasco; de Jayanca, José Dolores Rivas; de Olmos, José A. Vélez; de Salas, Eduardo B. González; de Chongoyape, Julio Llanos Mercado; de Eten, Andrés Escajadillo; de Pátapo, Isaac Romero.

Un expendedor.

*Distrito postal de Piura.*

Administrador Principal, Andrés Ortíz.

Oficial 1º Interventor, Eudoro Flores.

Dos amanuenses.

Un portero-cartero.

Administrador Sub-principal de Paita, Félix Ugarte.

Oficial 1º Interventor, Abel Montufar,

Un portero.

Administrador Sub-principal de Tumbes, Ovidio Guerra.

Id. id. „ Catacaos, José M. Salkela.

Receptor de Ayabaca, Alejandro Camino; de Sullana, José E. Merino; de La Huaca, José Seminario y Palacios; de Huancabamba, Manuel Huamán; de Tambo Grande, Francisco Moreno; de Chulucanas, José Maticorena; de Morropón, Belisario Aguirre; de Sechura, Adolfo F. Carrera; de Frías, Luis Córdo-

## CORREOS

va; de Santo Domingo, Gerónimo Córdova; de Talara, Rafael Valdeavellano; de Salitral, Manuel O. Taboada; de Arbetape, José Sambrano.

Un postrén de Paita á Piura,  
Id. id. „ id. y Catacaos.  
Un cartero de Catacaos,  
Una expendedora.

### *Distrito postal de Cajamarca*

Administrador Principal, Francisco Gálvez Egúizquiza.  
Oficial 1º Interventor, Isaac E. Urteaga.

Un amauense.

Un portero.

Administrador Sub-principal de Cajabamba, Pablo Andalúz.

Id. de Hualgayoc, Ezequiel Novoa.

Id. „ Chota, José Anaya.

Receptor de Celendín, Pedro Ortíz Montoya; de Jaen, Manuel Urdampilleta; de San Márcos, Lizardo Zevallos; de Contumazá, Benjamín León; de Cutervo, Baltazar Contreras; de Cascas, José S. Castillo; de San Miguel, Braulio Larrea; de Magdalena, Fidel Alva; de San Pablo, Juan Villosalda; de Yonán, Felipe Matute.

Un expendedor.

### *Distrito postal de Chachapoyas*

Administrador Principal, Miguel Rubio.

Oficial 1º Interventor, Enrique Bonifáz.

Un portero.

Receptor de Balzas, Zeilo Rojas.

Un expendedor.

### *Distrito postal de Moyobamba*

Administrador Principal, Manuel G. Velásquez.

Oficial 1º Interventor, Valentín Velásquez.

Administrador Sub-principal de Yurimaguas, Emilio Iriarte.

Receptor de Rioja, Heriberta H. de Reátegui; de Lamas, Pedro Angulo; de Tarapoto, Leonardo Velásquez Varea; de Saposa, Rafael Yulfo; de Balsapuerto, José Villacorta.

Un portero.

Un expendedor.

### *Distrito postal de Iquitos*

Administrador Principal, Miguel A. Estrada.

Oficial 1º Interventor, Abraham E. Paiva.

Receptor de Caballo-Cocha, Ponciano Sánchez; de Leticia, Carlos Senen García; de Contamana, Angel Ibaldi.

Un expendedor.

### *Distrito postal de Huaráz.*

Administrador Principal Demetrio Ampuero.

## CORREOS

Oficial 1º Interventor, Francisco Arnao.

Un amanuense.

Un portero.

Administrador Sub-principal de Carhuáz, Manuel Mendez.

Id. id. „ Yungay, Julián F. Ramos.

Id. id. „ Caráz, Manuel Infante.

Id. id. „ Huari, Manuel R Barrón.

Id. id. „ Pomabamba, Emilio Montediosa.

Id. id. „ Cajatambo, Luis Pareja.

Id. id. „ Corongo, Julio Ingar.

Receptor de Chiquián, Silverio Arévalo; de Chacas, Manuel L. Ames; de Siguan, Marcelino Valverde; de Macate, Antonio J. del Carpio; de Haaylas, Mariano J. Alva; de Cabana, Gavino Jurriate; de Conchucos, Ramón Baltodano; de Recuay, Julián Huerta Ramírez; de San Marcos, Buenaventura Cermeño; de Taucá, Gabriel Estrabeau; de Piscobamba José G. Domínguez; de Llapo, José Dolores; de Huandoval, Froilán Bermúdez; de Lacabamba, Manuel Perez; de Pampas, Jaime Morán; de Aija, Felipe Romero; de Llamelín, Alejandro Bernuy, de San Luis, Cosme Damián Nieto; de Pallasca, Ricardo Monzón; de Parobamba, Adolfo Espejo; de Pamparomás, Domingo Caveró.

Un expendedor.

### *Distrito postal de Ica*

Administrador Principal, Manuel A. Molleda.

Oficial 1º Interventor, Augusto Castañeda.

Un amanuense y un portero.

Administrador Sub-principal de Pisco, señor Rafael Valde-rama.

Receptor de Pisco, Justiniano S. Pérez; de Palpa, Mercedes Buendía; de Nazca, Bonifacio Sendez; de Huaytará, Andrés A. Soldevila.

Un expendedor.

### *Distrito postal de Chala.*

Administrador Principal, Mariano Corrales Melgar.

Oficial 1º Interventor, Manuel Villegas.

Un portero.

Administrador Sub-principal de Lomas, Andrés Osalino.

Id. id. „ Coracora, Jacobo Fernández.

Id. id. „ Pausa, Juan Estuart.

Receptor de Acañí, Félix Denezzi; de Caravelí, Jesús Navarro; de Cháparra, Benito E. Porocarrero; de Chiapa, Aquilino Pacilla; de Pullq, Apolinario Leiva; de Jiqui, Daniel López; de Llauca, Fidel Andrade; de Quicacha, Jacinto Farfán.

Un expendedor.

### *Distrito postal de Arequipa.*

Administrador Principal, Abel Santisteban.

Oficial 1º Interventor, Juan de D. Cuadros.

## CORREOS

Tres oficiales auxiliares, un cartero y un portero.

Un postrén de Mollendo y uno de Puno.

Administrador Sub-principal de Mollendo, Abraham Uzátegui.

Oficial 1º Interventor, Mateo A. Suárez.

Un portero.

Administrador Sub-principal de Camaná, Crisólogo Llamosa

Id. id. „ Chuquibamba, Salomón Her

názi.

Receptor de Aplao, Elestán Dávila; de Cotahuasi, Vidal Gongora; de Cailloma, Nicanor Málaga; de Yanque, Ismael Málaga; de Quilca, Manuel S. Valdivia; de Tumbo, José M. Lizárraga; de Ocoña, Daniel Dongo; de Vitor Estación, Federico M. Zavala; Bombón, Benjamín A. Torres; de Ensenada, José Gamero; de Pampacolca, José Luis Revilla; de Viraco, Cleto Cárdenas; de Vitor [pueblo], Gavino Rivera; de Yura, Alfredo Reynoso.

Un expendedor y un abogado.

### *Distrito postal de Moquegua*

Administrador Principal, Leonida Angulo.

Oficial 1º Interventor, Abigail Torres y Angulo.

Un portero.

Administrador Sub-principal de Pacocha, señor Carlos Lostaunau.

Id. id. „ Locumla, Luis A. Vargas.

Receptor de Candarave, José R. Molina, de Ilabaya Enrique Picoaga.

Un expendedor.

### *Distrito postal de Puno*

Administrador Principal, señor José Gregorio de la Mar.

Oficial 1º Interventor, Luis J. Chevaría.

Oficial auxiliar, Germán del Mar.

Un portero y un postrén.

Administrador Sub-principal de Lampa, Crisólogo J. Cuba.

Id. id. „ Juliaca, Julián P. Rivera.

Id. id. „ Santa, Daniel Portillo.

Id. id. „ Azángaro, Florencio Rodríguez.

Id. id. „ Huancané Francisco Parodi.

Receptor de Acora, Exequiel Pánelas; de Ilabe, Pilar H. Castillo; de Juli, Pascual Serrano; de Cabana Francisco Delgado; de Pucará, Leonardo S. Zea; de Ayaviri, Juan A. Urquiza; de Santa Rosa, Justa Avila; de Macusani, Agustín G. Ortiz; de Cojata, Indalecio Sarsé; de Chucuito, Márcos Pinaso; de Desaguadero, Juan Berguelund; de Maravillas, Javier S. Delgado; de Pomata, Cayetano Torres; de Yunguyo, Francisco Montesdeoco; de Orurillo, Diego H. Castillo; de Coasa, Floriano Gudiche.

Un expendedor.

CORREOS

*Distrito postal del Cuzco.*

Administrador Principal, Manuel F. Minauro.

Oficial 1º Interventor, Manuel V. Bacca.

Dos oficiales auxiliares y un ordenanza.

Administrador Sub-principal de Sicuaní, Temístocles Izquierdo.

Id. id. ,, Santa Ana, Juan J. Larrea

Puente.

Receptor de Yanacoa, Enrique Araos; de Quiquijana, Simón Huarayo, de Calca, Constantino Pinelo, de Urubamba, Leonardo López; de Tinta, Juan P. Chacón; de Chinche, Mariano Chauca; de Anta, Ramón Barrantes; de Jaucartambo, Alejandro Olivera; de Agua Caliente, Ricardo Uría; de Acomayo, Ignacio Carrasco; de Urcos, Calixto Carpio; de Hiroc, Juan C. Zúñiga; de Santo Tomás, José J. Valdéz; de Checacupe, Vicente Cáceres; de Quebrada Honda, Feliberto Zúñiga; de Echarate, Tomás Polo y Laborda; de Maranganí Juan, A. Caballero; de Mollepata, Paulino Garcés; de Cacha, Alejandro Monzón; de Retiro, Nicolás Jiménez; de Puntacucho, Mariano Jibaja; de Chanchamayo, Federico Echegaray; de Yauri, Carlos Bustamante; de Cropeza, Dionisio Mendoza; de Pisac, José Félix García; de Zurite, José Díaz; de Ollantaitambo, Maximiliano Izquierdo; de Langui, Miguel Caballero; de Pichihua, Enrique Arias.

Un expendedor y un abogado.

*Distrito postal de Abancay.*

Administrador Principal, Juan N. Pinto

Oficial 1º Interventor, Manuel J. Bolaños.

Un portero.

Receptor de Chalhuanca, Manuel Garay; de Andahuaylas, Mariano Medina; de Cotabambas, Angel Bacz; de Antabamba, Jacinto Bonet; de Cuyllurqui, Bruno Montesinos de Chincheros, Manuel Malpartida.

*Distrito postal de Ayacucho.*

Administrador Principal, Alejandro Ampuero.

Oficial 1º Interventor, Dionisio Miranda.

Un amanuense y un portero.

Administrador Sub-principal de Huanta, Manuel Lecto

na. Receptor de San Miguel, Albino B. Santa Cruz; de San Juan de Lucanas ó Puquio, Hayme Frohlich; de Cangallo, Dionisio Obregón.

Un expendedor.

*Distrito postal de Huancavelica.*

Administrador Principal, Fernando I. Larriega.

Oficial 1º Interventor, Samuel B. Castro.

Administrador Sub-principal de Acobamba, Aurelio Huancayo.

Id. id. ,, Pampas, Martín Vía y Rada.

Id. id. ,, Lircay, Celedonio Vidalón.

CORREOS

Receptor de Izcuchaca, Tomás López; de Castrovirreyna, Guillermo Pimentel y Plaza; de Colcabamba, Mariano Alvarado.

Un expendedor.

*Distrito postal de Pasco.*

Administrador Principal, Antonio Roca.

Oficial 1º Interventor, Manuel S. Ampuero.

Un amanuense y un portero.

Administrador Sub-principal de Tarma, Manuel Acuña.

Un auxiliar.

Administrador Sub-principal de Jauja, José R. Dávila

id. id. „ Huancayo, Antonio Lobato.

Un auxiliar.

Receptor de Huariaca, Carolina R. vda. de Arista; de La Merced, Emilo Escobar; de San Ramón, Edilberto Alvarez; de Concepción, Pablo M. Otaégui; de Acobamba, Manuel Vargas; de San Luis de Shuaro, Moisés Bohol; de Perené, Enrique Urresti; de Carhuamayo, Nicolás Chávez; de Junín, Ruperto Serna; de Orcotuna, Patricio Pérez; de Sincos, Juan Gago; de Huaripampa, José G. Anaya; de Muquiyauyo, Pedro Quintana.

Un expendedor.

*Distrito postal de Huánuco*

Administrador Principal, Federico Jiménez.

Oficial 1º Interventor, Reinaldo W. Carbajal.

Un portero.

Administrador Sub-principal de Llata, Lorenzo Paredes.

Receptor de Aguamiro, José Alvarado; de Huallanca, Miguel E. Picón; de Pozuzo, Juan J. Randolph; de Ambo, Cecilio Milla; de Monzón, Pablo Smal.

Un expendedor.

Augusto Ingunza.

—:ABIGADO:—

CALLE DE AYACUCHO NÚMERO 85—A.

PEDRO WOOLL

BOTERO

CARIDAD NÚMERO 168

## GIROS POSTALES SOBRE ALEMANIA

Por todos los vapores que se despachen con destino á Panamá, esta Administración expedirá giros postales sobre cualquiera lugar de Alemania, bajo las condiciones siguientes:

1. Los giros serán pagados por las Administraciones de Correos de Alemania á la vista y en moneda de ese país.

2. Cada giro no podrá exceder de la suma de cuatrocientos marcos ni importar menos de un marco.

3. Los interesados depositarán en esta oficina el importe de los giros en soles de plata, al cambio del día, y, abonarán, también en soles, la tasa de veinte phenings por cada veinte marcos ó fracción de veinte marcos.

4. Si el remitente desea obtener aviso de pago suscrito por el destinatario del giro, abonará diez centavos y por el servicio de "Expresos", que también es voluntario, doce centavos.

5. El servicio de "Expreso" consiste en el pago del giro en el domicilio del destinatario inmediatamente después de la llegada del correo.

6. El remitente de un giro que no haya sido pagado al destinatario, por no haberlo solicitado éste, podrá pedir la devolución ó hacer modificar la dirección del giro. Si el pedido se trasmite por vía postal, abonará la tasa correspondiente á una carta sencilla certificada dirigida á Alemania; y si se formula por cable el importe del cablegrama.

7. El correo garantiza á los remitentes las sumas que inviertan en giros, hasta el momento en que éstos sean regularmente pagados á los destinatarios ó sus mandatarios.

8. Las sumas que esta Administración reciba por giros postales cuyo importe no haya sido reclamado por los interesados en el término de dos años, contados desde la fecha de expedición, quedarán definitivamente á favor del correo, y sin lugar á reclamo alguno.

NOTA--En las mismas condiciones expide Alemania giros postales sobre el Perú.

Una vez que se hallen terminados los arreglos que actualmente gestiona la Dirección General, la Administración expedirá giros postales sobre Francia, Bélgica, Italia é Inglaterra en las mismas condiciones ya indicadas.

Lima 1. de Noviembre de 1897.

El Administrador Principal.—*F. Rey de Castro*